

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Natalia López		
Fecha/hora gestión	14/10/2024 08:58	Fecha/hora resolución	14/10/2024 16:07
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001673
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024XE-000057-0001101142	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Leflunomida 20 Mg Tableta Recubierta Código: 1-10-14-1016		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000656 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	09/08/2024 10:42	MICHELLE TATIANA NUÑEZ AZOFEIFA	NOVOXAL FARMA SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986)	Por falta de fundamen

Resultado del acto final	Se confirma Acto Final
---------------------------------	------------------------

3. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052024000001582 de fecha 22 de agosto del 2024 09:35, esta División otorgó audiencia inicial a la Administración y a la adjudicataria. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

II. Que mediante auto No. 8052024000001731 de fecha 09 de septiembre del 2024 12:05, esta División confirió audiencia especial a la Administración. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de la apelación.

III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122024000000656 - NOVOXAL FARMA SOCIEDAD ANONIMA

Precio - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

Precio - Criterio CGR	Sin lugar (Ley 9986)
------------------------------	----------------------

SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE NOVOTAL FARMA S.A. 1) Desglose del precio. Criterio de la División. La empresa recurrente alega que presentó la estructura del precio de productos de fabricación nacional y no de productos importados por un error material. Además, presenta un nuevo desglose de la estructura del precio para productos importados y señala que la subsanación no representa una ventaja indebida ya que el precio se mantiene invariable. La adjudicataria considera que no se trata de un error material ya que si se multiplica el precio unitario ofertado que es de \$19,90 por las 30,000 unidades referenciales del procedimiento, el monto total corresponde a \$597.000,00 y no el precio cotizado en oferta que es \$596.761,20, por lo que no es un precio cierto y definitivo. Alega que la recurrente pretende vía subsanación completar su oferta ya que le asigna un 2% de IVA, sobre un nuevo valor de cotización de \$585.060,00 que nunca antes reflejó en su oferta original; lo que conlleva a una alteración indirecta del precio unitario que sometió a concurso. Por su parte, la Administración indica que con la subsanación presentada la recurrente cambia la estructura del precio, lo cual genera una incertidumbre en el precio ofertado. Además, señala que de conformidad con los antecedentes de este órgano contralor no es subsanable la estructura del precio cuando se alteren los componentes. En relación con el desglose del precio, el pliego de condiciones establece en las Condiciones administrativas lo siguiente: "Los oferentes deben presentar junto con su oferta lo siguiente: (...) a. **Productos de fabricación, distribución o ensamblaje nacional:** / Los oferentes deben presentar el desglose según se detalla a continuación: / **DESCRIPCIÓN PORCENTAJES (...)** Costo Mano de Obra (...)
Costo Insumos (...) Gastos Administrativos (...)
Utilidad (...) Precio ofertado 100.00% (...)
b. **Productos importados:** Los oferentes deben presentar el desglose según se detalla a continuación: / **DESCRIPCIÓN (...)** Valor en Aduana* (...)
Costo Internamiento (...)
Gastos Administrativos (...)
Utilidad (...)
Precio ofertado 100.00%" (ver pantalla denominada "Ingreso del pliego de condiciones" Archivo denominado Pliego de Condiciones.zip). En ese sentido, se tiene que la empresa recurrente con su plica presentó la siguiente oferta económica: "1. Descripción general del medicamento (...) Laboratorio fabricante y país de origen: LABORATORIOS NORMON S.A., España (...) **OFERTA ECONÓMICA (...)** CANTIDAD / 30.000 / **PRODUCTO** / Leflunomida 20 mg recubiertos con película EFG. / **PRECIO X UNID CON IVA TOTAL** / \$19.90 / **PRESUPUESTO CIENTOS** / \$596.761.2 / a. Desglose del precio ofertado: / i. Mano de obra 0.48% / ii. Insumos: 83.52% / iii. Gastos administrativos: 4.39% / iv. Utilidad: 11.61% / v. Precio final (sin IVA): 100%" (ver pantalla denominada "Detalle documentos adjuntos a la oferta" Archivo No. 7 denominado Oferta Leflunomida 20 mg). Sin embargo, la Administración mediante Estudio de razonabilidad del precio No. DABS-AGM-3355-2024 del 9 de mayo de 2024, determinó incumpliente la oferta de la recurrente por lo siguiente: "Por otra parte, se indica que no se analiza la oferta presentada por la empresa NOVOTAL FARMA S.A., por cuanto no presenta el desglose de la estructura del precio según lo solicitado en el cartel, para productos importados (según la actividad comercial) dado que el oferente es importador (País de origen España y donde no se conoce el porcentaje del costo de internamiento, por lo que no cumple con dicho requerimiento." (ver pantalla denominada "Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida" Archivo denominado 2024XE-000057-0001101142 20 Mg.pdf). A partir de lo anterior, es claro que el pliego de condiciones especificó un desglose del precio para los productos de fabricación, distribución o embalaje nacional que contempla mano de obra, insumos, gastos administrativos y utilidad. Por otra parte, definió un desglose para los productos importados con los elementos de valor en aduana, costo de internamiento, gastos administrativos y utilidad. En el caso específico de la recurrente, se observa que el país de origen del producto ofertado es España, por ende debió presentar el desglose del precio para productos importados. No obstante, ello no fue así ya que con su oferta aportó la estructura del precio de productos nacionales y es hasta que presenta su acción recursiva que aporta un nuevo desglose del precio para productos importados. En el desglose del precio subsanado por la recurrente se observan los siguientes rubros, montos y porcentajes: "Valor en aduana / \$478.408,40 / 81,77% / Gasto internamiento / \$13.042,00 / 2,23% / Gastos adm / \$25.684,13 / 4,39% / Utilidad \$67.925,47 / 100% / Precio final / \$585.060,00 / 100.00% / IVA \$11.761,20 / Total / \$596.761,20" (ver pantalla denominada "Consulta detallada del recurso" 3. Información del recurso). En ese sentido, la apelante considera que la subsanación es válida ya que el precio se mantiene invariable y por ende no hay ventaja indebida, aspecto que no comparte este órgano contralor tal y como se analizará a continuación. Se observa que la recurrente en una primera ocasión presentó junto con su oferta un desglose del precio para productos de fabricación nacional, donde se identifican los rubros de mano de obra cuyo porcentaje es de 0,48%, insumos con 83,52%, gastos administrativos 4,39% y utilidad 11,61%. Es decir, de conformidad con la estructura del precio aportada en la oferta por la recurrente se concluye que al ser un producto de fabricación, distribución o ensamblaje nacional no requiere que la empresa incurra en los costos que conlleva un producto importado, precisamente porque el producto se encuentra en el país. Bajo ese panorama, la empresa que distribuye productos nacionales no debe planificar trámites aduanales ni de ningún otro para su internamiento en su logística administrativa sino que debe enfocarse en los materiales, mano de obra, ganancia y demás costos que se requiera. Caso contrario ocurre con los productos que tengan otro país de origen puesto que la empresa deberá contemplar en su logística gastos para introducir el producto en el país y poder distribuirlo tales como costos aduanales, costos de internamiento, valor CIF y cualquier otro que disponga la normativa sectorial. De acuerdo con lo anterior, no es de recibo el argumento de la recurrente puesto que se limita a señalar que presentó el desglose del precio de producto nacional en lugar de importado por un error material, sin entrar a explicar cómo los rubros que consignó originalmente en su oferta (mano de obra e insumos) pasan a ser valor de aduana y gastos de internamiento. Ante tal escenario, este órgano contralor observa una falta de trazabilidad en los elementos que componen el precio, lo que implica una incertidumbre en el precio ya que se está ante un cambio en el esquema de negocio y no se tiene por acreditado de forma fehaciente que con la nueva estructura se pueda cumplir con las obligaciones que implica el negocio. Contexto contrario hubiese sido que la recurrente aportara prueba mediante la cual acreditara que con los costos desglosados puede cumplir con el valor de aduana y costo de internamiento; sin embargo ello no fue así sino que se limitó a cambiar rubros, costos y porcentajes sin acreditar que puede cumplir con el esquema de negocio al ser un producto importado. Es decir, las modificaciones que realiza la recurrente no son trazables en el tanto que no permiten determinar que los elementos variados cubren los costos requeridos para productos importados ya que únicamente se cambiaron los costos, rubros y porcentajes de mano de obra e insumos por valor de aduana y costo de internamiento sin explicar cómo ello puede ser posible. De frente a todo lo anterior, el argumento de la recurrente no nos permite tener claridad de cómo los costos de mano de obra e insumos pasaron a ser los costos de valor de aduana y gastos de internamiento y, cómo cubren los costos que llevan intrínsecos los productos importados. Por otra parte, esta Contraloría General ha señalado que un error material corresponde a aquel error que resulta notorio, obvio y de fácil constatación (Resolución No. R-DCA-0136-2017 las quince horas trece minutos del tres de marzo de dos mil diecisiete); por ende no comparte este órgano contralor que la presentación de la estructura del precio de productos de fabricación nacional en lugar de la de productos importados sea un error material dado que no se trata de un cambio fácil de determinar, puesto que se modificaron dos rubros con porcentajes y montos lo cual representa un cambio significativo. Así, la omisión de presentar el desglose del precio de productos importados y en su lugar presentar la estructura de producto de fabricación nacional no se configura como un error material ya que no es un hecho evidente e indiscutible. Diferente hubiese sido que por ejemplo se consignó mano de obra en lugar de valor de aduana pero el monto y porcentaje se mantienen invariables, sin embargo en el presente caso todos los valores fueron cambiados sin explicación alguna por parte de la recurrente, por lo que no es trazable determinar el cambio realizado con lo que genera una incertidumbre en el precio. Este órgano contralor se ha referido anteriormente acerca de esa incerteza que genera modificar el desglose del precio de productos nacionales a productos importados y al respecto se pueden consultar las Resoluciones Nos. R-DCA-SICOP-00442-2023, R-DCA-SICOP-00115-2023 y R-DCA-SICOP-00533-2023. Así las cosas, dado que no se tiene certeza de si la estructura del precio subsanada puede cumplir con el valor de aduana y costo de internamiento hay una incertidumbre en el precio, puesto que no hay claridad si su estructura de precio puede hacerle frente a las obligaciones que implica el importar productos médicos. En razón de lo anterior, este órgano contralor considera debe declararse **sin lugar** el recurso interpuesto.

Recurso 812202400000656 - NOVOTAL FARMA SOCIEDAD ANONIMA

Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes pueden consultarse en el expediente digital.

Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR Sin lugar (Ley 9986) ▼

Se remite a lo resuelto en el punto 4.2 - Recurso 812202400000656 - NOVOXAL FARMA SOCIEDAD ANONIMA.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	14/10/2024 09:55	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	14/10/2024 15:21	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	14/10/2024 16:07	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	18/10/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01583-2024	Fecha notificación	15/10/2024 08:42